

ANUNCIO

EDICTO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL PRIMER EJERCICIO, ASI COMO PUNTUACIONES DEFINITIVAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO EN EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA (CÁDIZ) PARA LA CONTRATACIÓN DE "PSICÓLOGOS/AS".

Transcurrido el plazo establecido para formular alegaciones a las preguntas del examen y a la plantilla provisional de respuestas del primer ejercicio correspondiente al proceso selectivo indicado y, resueltas las mismas por el Órgano de Selección en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2022, este ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- **DESESTIMAR** las alegaciones formuladas a las preguntas de examen núms. 3,15,17,13,22,23 y 25 , con base a los siguientes fundamentos :

a) A la pregunta 3: "La pregunta carece de sentido en castellano"

Considerando que, el verbo impelar significa "impulsar o ejercer presión o influencia". El artículo 9 de la CE dice textualmente "*Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*"

En base a lo anterior, este Tribunal considera que el verbo utilizado no afecta al contenido de la respuesta, por lo que se desestima la alegación.

b) A la pregunta 15: . La alegación presentada detalla que "*Los test como la Escala de desarrollo Battelle o la Escala de Brunet -Lézine, son escalas del desarrollo que evalúan las habilidades fundamentales del niño en las distintas áreas del desarrollo y realizan el diagnóstico de las posibles deficiencias o retrasos. No evalúan el daño psíquico. Por lo cual la respuesta correcta seria la d) Ninguna afirmación es correcta. El concepto de daño psíquico conlleva cierta confusión.*"

Considerando que el enunciado de esta pregunta, hace referencia a instrumentos que se pueden usar dentro del proceso de evaluación del daño psíquico. No se pregunta por instrumentos específicos que evalúen por sí mismos el daño psíquico. La escala de desarrollo Battelle y la escala Brunet - Lézine no evalúan específicamente el daño psíquico, pero sí se pueden usar dentro de dicho proceso de evaluación.

En el instrumento "Valórame" aprobado y publicado mediante Orden de 30 de julio de 2019 queda descrito que "la presencia y gravedad de daño psíquico deberá ser evaluada por profesionales de la psicología o psiquiatría a través de la metodología e instrumentos propios de su disciplina profesional" . Así mismo, incluye dentro de la definición del daño psíquico grave "la presencia constatada de retraso en el desarrollo" (entre otras)" como un aspecto a valorar para determinar la gravedad de dicho daño. También describe que una de las circunstancias en las que "se considerará que el daño experimentado por un niño, niña o adolescente constituye un daño significativo", tiene que ver con que presente "dificultades en una o varias áreas del desarrollo que persisten a lo largo de diferentes etapas evolutivas" y/o con que, "el daño afecte simultáneamente al menos a dos áreas del desarrollo". La Escala de desarrollo Battelle y la Escala de Brunet -Lézine son instrumentos con buenos niveles de validez y fiabilidad, usados con frecuencia porque permiten evaluar dificultades en las distintas áreas del desarrollo. Por ello es adecuado su uso dentro del proceso de evaluación del daño psíquico.

En cuanto al concepto de daño psíquico: El tribunal no considera que conlleva confusión ya que queda descrito en dicho instrumento "Valórame", junto con los aspectos a evaluar para determinar la gravedad de dicho daño psíquico

Código Seguro De Verificación	V9JMwR4FVh2sWz/KRMG+6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Muñoz Colera	Firmado	10/03/2022 14:02:49
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/V9JMwR4FVh2sWz/KRMG+6Q==		



En base a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, y por tanto se desestima la alegación efectuada.

c) A la pregunta 17: La alegación presentada detalla que: *"En esta pregunta existen varias respuestas que pueden ser erróneas como puede ser la respuesta B y C. Son respuestas ambiguas que podrían tener varias interpretaciones"*.

Dentro del marco de evaluación de las competencias parentales, una de las herramientas más completas y que se usan en la actualidad para su evaluación, es la guía presentada en 2010 por Jorge Barudy y Maryorie Dantagman "Los desafíos invisibles de ser padre o madre. Manual de la evaluación de las competencias y resiliencia parental". Esta guía presenta un marco de referencia para analizar las capacidades empáticas de los padres y se contempla el análisis de las vivencias que el diálogo con la madre o el padre provocan en el examinador a través de una pauta de análisis e interpretación guiada. A través de ésta se obtienen indicadores indirectos de la capacidad empática de los padres.

Ante estos fundamentos, se considera la opción B verdadera sin ambigüedad o posibilidad de varias interpretaciones. Igualmente, en cuanto a la opción C se considera que no existe ambigüedad. Las capacidades parentales fundamentales corresponden al apego y a la empatía. Las habilidades parentales engloban los modelos de crianza, los recursos y la participación en redes sociales. Éstas segundas son más susceptibles de mejorar con la intervención ya que son más fáciles de modificar que las primeras

En base a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta en la plantilla de respuestas, desestimando la alegación formulada.

d) A las preguntas números 13,22 y 25, se alega que "en los enunciados de las preguntas no se indica la metodología de referencia a considerar, por lo que no se puede trazar la respuesta adecuada en conformidad con las opciones de respuestas propuestas".

Considerando que las bases de la convocatoria publicadas el pasado 20 de diciembre, establecen cómo se va a desarrollar el proceso de selección explicitando textualmente que la prueba escrita versará sobre "el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II" excluyendo, por tanto, aquellos enfoques, metodologías o marcos teóricos no reflejados en dicho temario.

Si bien es cierto que en las preguntas no se indica metodología de referencia a seguir, en el temario, publicado en el Anexo II de las bases correspondientes, son los temas 5,6,7 y 8 los únicos que versan sobre metodología y todos hacen referencia a la metodología a seguir dentro del procedimiento de actuación para la valoración de situaciones de riesgo o desprotección. No existe en el temario referencia a otras metodologías que pudieran usarse en un proceso de evaluación psicológica fuera de este marco.

Dicha metodología queda recogida en el marco normativo correspondiente en cuanto a las situaciones de riesgo o desprotección a las que hacen referencia los temas relacionados. Concretamente, la orden 30 de julio aprueba y publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía. Dentro de esta orden quedan desarrolladas las directrices metodológicas a seguir tanto para la valoración general del riesgo como para la valoración del daño psíquico o psicológico. Las respuestas propuestas en la pregunta 13, 22 y 25 quedan recogidas y descritas en este marco, considerándose que se puede trazar la respuesta adecuada sin lugar a confusión atendiendo a las premisas anteriores

En base a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, y por tanto se desestima la alegación efectuada.

Código Seguro De Verificación	V9JMwR4FVh2sWz/KRMG+6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Muñoz Colera	Firmado	10/03/2022 14:02:49
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/V9JMwR4FVh2sWz/KRMG+6Q==		



e) A la pregunta nº 23: "los conceptos de las respuestas a y c son diferentes, el primero alude a la oferta del servicio y el segundo al servicio efectivamente recibido"

Considerando que la pregunta se refiere al art 17 del Reglamento Interno del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Medina Sidonia, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 236 de 14 de diciembre de 2020, redactado siguiendo el art 121 de la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía, y en ambos casos se refiere a la aportación de las personas usuarias a la financiación de los servicios sociales.

En base a lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la respuesta inicialmente establecida como correcta, y por tanto se desestima la alegación efectuada.

SEGUNDO.- Resueltas las alegaciones, se eleva a **DEFINITIVA** la lista provisional de puntuaciones obtenidas en el primer ejercicio, y publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Medina Sidonia.

TERCERO.- Tal y como se establece en la base octava, las personas aspirantes que han superado la fase de oposición, deberá presentar en el registro de entrada del Ayuntamiento de Medina Sidonia, todos los documentos acreditativos de los méritos que pretendan que sean tenidos en cuenta, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de este Edicto.

CUARTO.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Medina Sidonia para general conocimiento, comunicándoles a las personas interesadas que contra esta calificación definitiva podrá interponerse recurso de Alzada en el plazo de un mes desde la fecha de la presente publicación. Recibida la resolución o desestimada presuntamente por transcurso de tres meses se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses.

En Medina Sidonia, a la fecha de la firma electrónica

La Secretaria del Tribunal

Fdo. Ana Muñoz Colera

Código Seguro De Verificación	V9JMwR4FVh2sWz/KRMG+6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Muñoz Colera	Firmado	10/03/2022 14:02:49
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/V9JMwR4FVh2sWz/KRMG+6Q==		

